

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira (V), enero 29 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 29 de enero de 2024.  
**AUTO INT. 80**

<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO CONTENCIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	ALEYDA MINA AVENDAÑO
<b>DEMANDADO:</b>	DIEGO GERMAN LÓPEZ CONCHA
<b>RADICADO:</b>	765203184001-2024-00007-00

Ha sido presentada demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesta a través de apoderado judicial de la señora ALEYDA MINA AVENDAÑO, en contra del señor DIEGO GERMAN LÓPEZ CONCHA y efectuada la revisión preliminar, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que el profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

-De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem:

*“En cualquier jurisdicción, ¡ncluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subrayas y negrillas por el despacho).*

Igualmente, se hace necesario para efectos de establecer la competencia territorial, que la parte demandante aclare cuál fue el domicilio común de las partes por lo expuesto en los hechos de la demanda y en el acápite correspondiente a PROCESO Y COMPETENCIA

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesta a través de apoderado judicial de la señora ALEYDA MINA AVENDAÑO, en contra del señor DIEGO GERMAN LÓPEZ CONCHA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Abogado **WILLIAM ORLANDO LÓPEZ RAMÍREZ**, para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 008 de hoy 30 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**  
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7965a46b6ffa6ce968c97ccd77c2de210d35765b527616c21dd7940ab4627e92**

Documento generado en 29/01/2024 05:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**